

COSTITUZIONE DELLA REPUBBLICA ITALIANA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ITALIANA





Costituzione della Repubblica Italiana (articoli 1-54)

a cura dalla Presidenza del Consiglio dei Ministri

edito dall'Istituto Poligrafico dello Stato

Si ringraziano la Prefettura e la Provincia di Alessandria per aver messo a disposizione il testo tradotto in lingua spagnola.

Si ringrazia il Dipartimento del cerimoniale di Stato della Presidenza del Consiglio dei Ministri per la preziosa opera di verifica della presente traduzione.

La Constitución italiana es el acuerdo fundamental por el que el ciudadano queda vinculado a la sociedad y a sus instituciones. Ésta es fruto de valores como la democracia, el antifascismo y el rechazo a cualquier tipo de totalitarismo que han adoptado, en toda Europa, los pueblos contra las dictaduras, sacrificándose por ello un gran número de vidas humanas.

Los principios que expresa representan el elemento más alto de cohesión de nuestro pueblo y el punto de referencia para la vida diaria de todos los ciudadanos.

El hecho de ser ciudadanos, nacidos o no en Italia, deriva de la profunda identificación con el conjunto de derechos y de deberes contenidos en la Carta de la República. Sus valores portantes concuerdan con los de la declaración de los Derechos del Hombre, realizada por las Naciones Unidas y que constituyen la base fundamental de la convivencia pacífica entre los pueblos. Valores que mantienen intacta su fuerza incluso hoy en día, aunque hayan transcurrido más de 60 años, y que por ello fijan de una manera duradera y estable las reglas de la convivencia civil que todos nosotros debemos respetar.

Por esta razón es importante que la Constitución sea conocida y comprendida también por aquéllos que desean convertirse en ciudadanos italianos, con todos los derechos y deberes que ello implica. Es la única manera para participar en la vida de nuestro "común" país y lo que refuerza valores importantes como la libertad, la democracia, la justicia social y la no violencia: los cuatro puntos cardinales de la República Italiana.

Por este motivo, el gobierno ha decidido traducir e imprimir los principios fundamentales y la primera Parte de la Constitución en nueve idiomas para que aquéllos que decidan vivir en nuestro país puedan conocer los contenidos y los valores de ley fundamentales, y ponerlos en práctica todos los días con ese sentido de responsabilidad que nos convierte en verdaderos ciudadanos.

El Ministro Vannino Chiti

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 1

Italia es una República democrática fundada en el trabajo. La soberanía pertenece al pueblo, que la ejercita en las formas y dentro de los límites de la Constitución.

Art. 2

La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, sea como individuo, sea en el seno de los grupos sociales en los que desarrolla su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inderogables de solidaridad política, económica y social.

Art. 3

Todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas ni circunstancias personales y sociales. Constituye obligación de la República remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país.

Art. 4

La República reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y promueve las condiciones que hagan efectivo este derecho. Todo ciudadano tiene el deber de desempeñar, según sus posibilidades y su propia elección, una actividad o función que conduza al progreso material o espiritual de la sociedad.

Art. 5

La República, una e indivisible, reconoce y promueve las autonomías locales, actúa ejerciendo la más amplia descentralización administrativa en los

servicios que dependen del Estado y adapta los principios y métodos de su legislación a las exigencias de la autonomía y de la descentralización.

Art. 6

La República protegerá mediante normas adecuadas las minorías lingüísticas.

Art. 7

El Estado y la Iglesia católica son, cada uno en su propio orden, independientes y soberanos.

Sus relaciones se regulan por los Pactos Lateranenses. No requieren procedimiento de revisión constitucional las modificaciones de los Pactos aceptadas por las dos partes.

Art. 8

Todas las confesiones religiosas son igualmente libres ante la ley. Las confesiones religiosas distintas de la católica tienen derecho a organizarse según sus propios estatutos en la medida en que no se opongan al ordenamiento jurídico italiano.

Sus relaciones con el Estado se regulan por ley sobre la base de acuerdos con sus respectivas representaciones.

Art. 9

La República promueve el desarrollo de la cultura y la investigación científica y técnica. Salvaguarda el paisaje y el patrimonio histórico y artístico de la Nación.

Art. 10

El ordenamiento jurídico italiano se ajusta a las normas del derecho internacional generalmente reconocidas. La situación jurídica de los extranjeros se regula por ley de conformidad a las normas y los tratados internacionales. Todo extranjero al que se impida en su país el ejercicio efectivo de las libertades democráticas garantizadas por la Constitución italiana tiene derecho de

asilo en el territorio de la República, conforme a las condiciones establecidas por la ley. No se admite la extradición de extranjeros por delitos políticos.

Art. 11

Italia repudia la guerra como instrumento de fuerza contra la libertad de los demás pueblos y como medio de solución de las controversias internacionales; consiente, condiciones de igualdad con los demás Estados, las limitaciones de soberanía necesarias para un ordenamiento que asegure la paz y la justicia entre las naciones y promueve y favorece las organizaciones internacionales encaminadas a este fin.

Art. 12

La bandera de la República es la tricolor italiana: verde, blanca y roja, con tres franjas verticales de igual dimensión.

PRIMERA PARTE Derechos y Deberes de los Ciudadanos

Título I De la Relaciones Civiles

Art. 13

La libertad personal es inviolable. No se admite ninguna forma de detención, inspección o registro personal ni cualquier otra restricción de la libertad personal salvo por resolución razonada de la autoridad judicial y únicamente en los casos y en el modo previsto por la ley. En casos excepcionales de necesidad y de urgencia, especificados taxativamente en la ley, la autoridad de orden público podrá adoptar medidas provisionales que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la autoridad judicial que, de no confirmarlas en las cuarenta y horas subsiguientes, ocho considerarán revocadas y no surtirán

efecto alguno. Se castiga toda violencia física y moral sobre las personas aunque estén sujetas a restricción de libertad. La ley establece los límites máximos de detención preventiva.

Art. 14

El domicilio es inviolable. No se pueden efectuar inspecciones registros ni embargos, salvo en los con modalidades las establecidas por la ley, y conforme a garantías prescritas para salvaguardia de la libertad personal. Se regulan por leyes especiales controles e inspecciones que se realicen por motivos de sanidad y de salubridad públicas o con fines económicos y fiscales.

Art. 15

Son inviolables la libertad y el secreto de la correspondencia y cualquier otra forma de comunicación. La limitación de los mismos sólo podrá producirse por resolución motivada de la autoridad judicial con las garantías establecidas por la ley.

Art. 16

Todo ciudadano puede circular y residir libremente en cualquier parte del territorio nacional salvo las limitaciones que la ley establezca de modo general por razones de sanidad o de seguridad. No puede imponerse restricción alguna por razones políticas.

Todo ciudadano es libre para salir del territorio de la República y para regresar al mismo, salvo las obligaciones que la ley imponga.

Art. 17

Los ciudadanos tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas. No se requiere notificación previa para las reuniones, aunque tengan lugar en lugares abiertos al público. Para las reuniones en lugares públicos deberá cursarse notificación previa a las

autoridades, que solo pueden prohibirlas por motivos comprobados de seguridad o de salubridad pública.

Art. 18

Los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente sin autorización, para fines que no estén prohibidos por la ley penal. Están prohibidas las asociaciones secretas y las que persigan, incluso indirectamente, finalidades políticas mediante organizaciones de carácter militar.

Art. 19

Todos tienen derecho a profesar libremente su propia fe religiosa en cualquier forma, individual o asociada, hacer propaganda de la misma y practicar el culto respectivo en privado o en público, con tal de que no se trate de ritos contrarios a las buenas costumbres.

Art. 20

El carácter eclesiástico y la finalidad religiosa o de culto de una asociación no pueden ser causa de limitaciones legislativas especiales ni de gravámenes fiscales para su constitución, capacidad jurídica y cualquier forma de actividad.

Art. 21

Todos tienen derecho a manifestar libremente su pensamiento por medio la palabra, por escrito o por cualquier otro medio de difusión. Solo puede procederse al secuestro por resolución motivada de la autoridad judicial en caso de delitos previstos expresamente por la ley de prensa o en el supuesto de violación de las normas que la propia ley establece para determinar los responsables. En estos casos, cuando haya urgencia absoluta y no sea posible la intervención a tiempo autoridad judicial, procederse al secuestro de la prensa periódica por funcionarios de la policía ponerlo judicial, deben que inmediatamente, y en no más de

veinticuatro horas después, conocimiento de la autoridad judicial. Si ésta no confirma la medida dentro de las veinticuatro horas siguientes se considera el secuestro como nulo y carente de efecto alguno. La ley puede establecer, con normas de carácter general, que se publiquen los medios de financiación de la prensa periódica. Se prohiben las publicaciones en la prensa, los espectáculos y cualesquiera otras manifestaciones contrarias a las buenas costumbres. La ley establece medidas adecuadas para prevenir y reprimir las violaciones en este campo.

Art. 22

Nadie puede ser privado, por motivos políticos, de la capacidad jurídica, de la nacionalidad y del nombre.

Art. 23

No se puede imponer prestación personal o patrimonial alguna sino en virtud de lo dispuesto en la ley.

Art. 24

Todos pueden acceder a los tribunales para la defensa de sus derechos y de sus intereses legítimos.

La defensa constituye un derecho inviolable en cualquier estado e instancia del procedimiento.

Se garantiza a los desprovistos de recursos económicos, mediante las instituciones adecuadas, los medios para demandar y defenderse ante cualquier jurisdicción.

La ley determina las condiciones y modalidades de reparación de los errores judiciales.

Art. 25

Nadie puede ser privado del juez natural establecido por la ley.

Nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley que haya entrado en vigor antes de haberse cometido el hecho.

Nadie puede ser sometido a medidas de seguridad sino en los casos previstos por la ley.

Art. 26

Solo se puede admitirse la extradición de un ciudadano en el caso de que esté expresamente prevista por convenciones internacionales.

Queda prohibida toda extradición por delitos políticos.

Art. 27

La responsabilidad penal es personal. El acusado no es considerado culpable hasta que recaiga sentencia condenatoria firme.

No pueden imponerse penas inhumanas y deben orientarse a la reeducación del condenado.

Se prohibe la pena de muerte.

Art. 28

Los funcionarios y los empleados del Estado y de las entidades públicas son directamente responsables, con arreglo a las leyes penales, civiles y administrativas, por actos cometidos en violación de cualquier derecho.

En estos casos, la responsabilidad civil se extiende al Estado y a los entes públicos.

Título II De la relaciones Etico-Sociales

Art. 29

La República reconoce los derechos de la familia como sociedad natural basada en el matrimonio.

El matrimonio se rige sobre la base de la igualdad moral y jurídica de los cónyuges, con los límites establecidos por la ley en garantía de la unidad de la familia.

Art. 30

Es deber y derecho de los padres mantener, instruir y educar a los hijos, incluso a los habidos fuera del matrimonio. En los casos de incapacidad de los padres, la ley dispone lo necesario para que se cumplan esos deberes.

La ley garantiza a los hijos nacidos fuera del matrimonio plena protección jurídica y social, en la medida compatible con los derechos de los miembros de la familia legítima. La ley dicta las normas y los límites de investigación de la paternidad.

Art. 31

La República favorece a través de medidas económicas y otras providencias, la constitución de la familia y el cumplimiento de las tareas inherentes a ella, dedicando atención especial a las familias numerosas.

Protege la maternidad, la infancia y la juventud, promoviendo las instituciones necesarias con ese fin.

Art. 32

La República protege la salud como derecho fundamental del individuo e interés básico de la colectividad y garantiza la asistencia gratuita a los indigentes.

Nadie puede ser obligado a recibir un tratamiento sanitario determinado, a no ser por disposición de una ley. La ley no puede en ningún caso violar los límites impuestos por el respeto a la persona humana.

Art. 33

Son libres el arte y la ciencia y será libre su enseñanza.

La República dicta normas generales sobre la instrucción y establece escuelas estatales para todas las ramas y grados.

Tanto las entidades como los individuos tienen derecho a fundar escuelas e institutos de educación, sin gravamen alguno para el Estado.

La ley al fijar los derechos y las obligaciones de las escuelas no estatales que soliciten la paridad, debe garantizarles plena libertad y a sus alumnos un trato académico equivalente al de los alumnos de las escuelas estatales.

Se instituye un examen de Estado para la admisión a los diversos estudios y grados de escolarización y para la terminación de estos así como para la habilitación en orden al ejercicio profesional.

Las instituciones de cultura superior, universidades y academias tienen derecho a regirse por estatutos autónomos dentro de los límites fijados por las leyes del Estado.

Art. 34

La escuela está abierta a todos.

La enseñanza primaria, que se dispensa por lo menos durante ocho años, es obligatoria y gratuita.

Las personas con capacidad y méritos tienen derecho, aun careciendo de medios, a alcanzar los grados más altos de la enseñanza.

La República hace efectivo este derecho mediante becas, subsidios a las familias y otras medidas, que deben determinarse por concurso.

Título III De las Relaciones Economicas

Art. 35

La República protege el trabajo en todas sus modalidades y aplicaciones. Cuida la formación y la promoción profesional de los trabajadores.

Promueve y favorece los acuerdos y las organizaciones internacionales encaminadas a consolidar y regular los derechos del trabajo.

Reconoce la libertad de emigración, salvo las obligaciones establecidas por la ley en pro del interés general y tutela el trabajo italiano en el extranjero.

Art. 36

El trabajador tiene derecho a una remuneración proporcionada a la

jornada y calidad de su trabajo y suficiente, en cualquier caso, para asegurarse a si mismo y a su familia una vida libre y decorosa.

La ley determina la duración máxima de la jornada de trabajo.

El trabajador tiene derecho al descanso semanal y a vacaciones anuales pagadas y no puede renunciar a estos derechos.

Art. 37

La mujer trabajadora tiene los mismos derechos y, a igualdad de trabajo, la misma retribución que el hombre.

Las condiciones de trabajo deben permitir a la mujer el cumplimiento de su misión familiar esencial y asegurar a la madre y al niño una protección especial adecuada.

La ley establece el límite máximo de edad para el trabajo asalariado.

La República protege el trabajo de los menores mediante normas especiales y les garantiza, a paridad de trabajos, el derecho a la igualdad de retribución.

Art. 38

Todo ciudadano incapaz de trabajar y desprovisto de los medios necesarios para vivir tiene derecho al sustento y a la asistencia social.

Los trabajadores tienen derecho a que se prevean y garanticen los medios en proporción a sus necesidades vitales en caso de accidente, enfermedad, invalidez, ancianidad y desempleo involuntario.

Los incapacitados y los minusválidos tienen derecho a la educación y a la formación profesional.

Los cometidos previstos en el presente artículo se asumen por órganos e instituciones constituidas o integradas por el Estado.

La asistencia privada es libre.

Art. 39

La organización sindical es libre.

No se puede imponer a los sindicatos otra obligación que la de registrarse en los departamentos locales o centrales, según lo que la ley disponga.

Es condición para el registro que los estatutos de los sindicatos establezcan su regulación interna conforme a los principios democráticos.

Los sindicatos registrados gozan de personalidad jurídica. Pueden. unitariamente representados proporción a los respectivos afiliados inscritos. concertar convenios colectivos de trabajo con efectos obligatorios todos para los pertenecientes a las categorías a que se refiera el convenio.

Art. 40

El derecho de huelga se ejerce en el ámbito de las leyes que lo regulan.

Art. 41

La iniciativa económica privada es libre.

Sin embargo, no puede, ejercerse en oposición al interés social o de tal modo que inflija un perjuicio a la seguridad, a la libertad y a la dignidad humana.

La ley determina los programas y controles oportunos para que la actividad económica pública y privada se encamine y coordine con fines sociales.

Art. 42

La propiedad es pública o privada. Los bienes económicos pertenecen al Estado, a entidades o a particulares.

La propiedad privada està reconocida y garantizada por ley, que determina los modos de su adquisición y de goce y los límites de la misma, con el fin de asegurar su función social y de hacerla accesible a todos.

La propiedad privada puede ser expropiada por motivos de interés general en los casos previstos por la ley y mediante indemnización.

La ley establece las normas y los límites de la sucesión legítima y testamentaria y los derechos del Estado en materia de herencia.

Art. 43

Por motivos de interés general, la ley puede, originariamente reservar o transferir mediante expropiación y previa indemnización, al Estado, a entes públicos o comunidades de trabajadores o de usuarios determinadas empresas o categorías de empresas, que exploten servicios públicos esenciales o fuentes de energía o situaciones de monopolio y tengan carácter de interés general predominante.

Art. 44

Con objeto de conseguir el disfrute racional del suelo y de establecer equitativas relaciones sociales, la ley impone obligaciones y cargas a la propiedad rústica privada, establece límites a su superficie según las regiones y las zonas agrarias, promueve e impone la bonificación de las tierras, la transformación del latifundio y la reconstitución de las unidades productivas, así como ayuda a la pequeña y mediana propiedad.

La ley dispone medidas a favor de las zonas de montaña.

Art. 45

La República reconoce la función social de la cooperación mutualista sin finalidad de lucro privado y favorece su incremento con los medios más adecuados y asegura, a través de los controles oportunos, su naturaleza y sus fines.

La ley favorece la protección y el desarrollo del artesanado.

Art. 46

La República reconoce, con la finalidad de elevar el nivel económico y social del trabajo y en armonía con las exigencias de la producción, el derecho de los trabajadores a colaborar en la gestión de las empresas con las modalidades y dentro de los limites establecidos por las leyes.

Art. 47

La República estimula y protege el ahorro en todas sus formas; disciplina, coordina y controla el ejercicio del crédito.

Favorece el acceso al ahorro popular a la propiedad de la vivienda, a la propiedad agraria directa y a la inversión accionaria directa e indirecta en los grandes complejos productivos del país.

Título IV De las relaciones Políticas

Art. 48

Son electores todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan alcanzado la mayoría de edad.

El voto es personal, igual, libre y secreto. Su ejercicio constituye un deber cívico. La ley establece los requisitos y formas de ejercicio del derecho de voto para los ciudadanos residentes en el extranjero, y garantiza la efectividad del mismo. Con este fin ha instituido una circunscripción en el extranjero para las elecciones a las Cámaras, a la que se asignará el número de escaños que se establezca por norma de rango constitucional y con arreglo a los criterios que disponga la ley.

No puede restringirse el derecho de voto salvo incapacidad civil o por sentencia penal firme, o en los supuestos de indignidad moral especificados por la ley.

Art. 49

Todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en partidos políticos para concurrir democráticamente a la definición de la política nacional.

Art. 50

Todos los ciudadanos pueden dirigir peticiones a las Cámaras para promover medidas legislativas o exponer necesidades comunes.

Art. 51

Todos los ciudadanos de uno y otro sexo pueden desempeñar cargos públicos y puestos electivos condiciones de igualdad según los requisitos establecidos por la ley. A tal fin, la República promueve, por disposiciones específicas, la paridad mujeres. entre hombres V La ley, para la admisión a los cargos públicos y a los puestos electivos, puede equiparar a los ciudadanos italianos, aquellos no súbditos de la República,

Quien sea elegido para funciones públicas tiene derecho a disponer del tiempo necesario para el cumplimiento de las mismas y a conservar su puesto de trabajo.

Art. 52

La defensa de la patria constituye un deber sagrado del ciudadano.

El servicio militar es obligatorio, dentro de los límites y con las modalidades que se establezcan en la ley. Su cumplimiento no menoscaba la situación laboral del ciudadano ni el ejercicio de sus derechos políticos.

El ordenamiento de las Fuerzas Armadas se inspira en el espíritu democrático de la República.

Art. 53

Todos están obligados a contribuir a los gastos públicos en proporción a su capacidad contributiva.

El sistema tributario se inspira en criterios de progresividad.

Art. 54

Todos los ciudadanos tienen el deber de ser fieles a la República y de observar la Constitución y las leyes. Los ciudadanos a quienes estén

confiadas funciones públicas tienen el

deber de cumplirlas con disciplina y honor, prestando juramento en los casos que establezca la ley.

(...)

Dada en Roma a 21 de diciembre de 1947

ENRICO DE NICOLA REFRENDADA POR

El Presidente de la Asamblea Constituyente UMBERTO TERRACINI

El Presidente del Consejo de Ministros

ALCIDE DE GASPERI

Visto Bueno, *el Guardasellos* GRASSI